

5935/16

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO T R E S . = Z A R A G O Z A .

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente nº 5197

Núm. del Juzgado 78

9992

CONTRA

Mariano Mata Fernandez
Zaragoza

F. 4627.728



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

[Firma manuscrita]

Exp. núm.

5194

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1101 contra *Manano Plata Fernandez* por delito de *adhesión a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de *Abril* de 1944.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

Decano

Plaza

REPARTIDO CON EL N.º 60

60

Y DE LA COMISIÓN DEL DISTRITO

n.º 60

Y DE LA COMISIÓN DEL DISTRITO

linea

SARAGOZA 29 de

dic

El Jefe Decano

[Handwritten signature]

1118

Rafael Jello Grandmontagne Sargento de Infantería secretario
nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa numero
1101-41 instruida contra MARIANO MATA FERNANDEZ y de cuya causa es juez
el especial para el cumplimiento de sentencia de la 3ª Region Militar el Oficial
cial de Infantería *Cipriano Luis Hauser*

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obras las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

El folio -97-Obra sentencia -En la plaza de Zaragoza a 27 de junio de 1942 -
Reunido el Consejo de Guerra de guerra para ver y fallar la causa 1101-40
instruida por el procedimiento sumarisimo Ordinario contra **MARIANO MATA
FERNANDEZ**, de 26 años de edad, soltero, natural y vecino de Zaragoza, de oficio
labrador, sin instrucción, dada lectura al apuntamiento, oídos el Ministerio
Fiscal y la defensa, y el encartado presente, en el acto de la vista, habiendo
actuado como Vocal Ponente el Oficial 1º del Cuerpo Juridico Militar n.º
José M. Molinos Mercadot. -RESOLUCION: probados ~~xxxxxxx~~ se declara
que el en cartado en esta causa, soldado en la época de autos de la 2ª
Compañía del 5º Batallón del Regimiento de Vallaolvid nº20 de antecedentes
"quevedistas" y afiliado a la C.I.T. antes del Movimiento Nacional, se
incorporo a nuestro ejercito al ser llamada su quinta, actuando en el frente
de Huesca, donde con su unidad defienda la posesión de Iteita el 20 de Mayo
de 1937 encontrandose prestando servicios de centinela entre las cuatro y las
seis de la tarde abandonó nuestras filas pasando al campo enemigo con el
armamento compuesto de fusil, bombas de mano y equipo, gritando al anoche-
cer desde las trincheras enemigas y en tono de burla que le recogieran las
mantas que mas tarde iria a por ellas. Una vez en zona roja entro a formar
parte del ejercito enemigo prestando servicios en la 127 Brigada en los frentes
de Extreñadura, Aragon y Madrid, siendo hecho prisionero por nuestras
fuerzas en el puerto de Alicante. -CONSIDERANDO: que los hechos relacionados con-
stituyen un delito de adhesión a la Rebelion previsto y penado en el articulo
238 del codigo de Justicia Militar del que es responsable en concepto de
autos el en cartado en cuya actuacion delictiva no es de apreciar la concu-
rrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad. -CONSIDERANDO
que es procedente declarar las responsabilidades civil del encartado sin
hacer especial de terminacion de cuantia que en su dia lo sera por el orga-
nismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de fe-
brero de 1939 y demas disposiciones complementarias. -VISTAS; las disposiciones
legales citadas y demas de pertinente aplicacion. -FALLAMOS; que debemos de
condenar y condenamos a MARIANO MATA FERNANDEZ como autor de un delito de
AUXILIO A LA REBELION, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad
a la pena de VEINTA AÑOS de Reclusion Mayor y accesorias legales de inter-
diccion civil e inhabilitacion absoluta. Lesera de abono latitudinal de
la prision preventiva su frida y sus responsabilidades civiles seran hechas
efectivas en la forma establecido en las disposiciones legales en vigor. -
QROSI: el Consejo tiene el honor de proponer a la superioridad la conmutacion
de la pena impuesta por la de VEINTA AÑOS de Reclusion menor por estar com-
prendido a su juicio el presente caso en el numero 11 del IV de la Orden de
la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y así por esta nuestra
tancia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas y legibles firmadas y
Rubricadas. -El folio 100-1 X C M O. S R. -El Consejo de Guerra ha dictado
sentencia condenando al procesado MARIANO MATA FERNANDEZ a la pena de VEINTE
AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelion
sin circunstancias a tenor del articulo 238 del codigo de Justicia Militar
con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta interdiccion civil y res-
ponsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de
1939. - todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que de-
talladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es
necesaria, se ha observado los tramites esenciales en la instruccion y fal-
lo de esta causa: la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion
manifiesta con lo de los autos se desprende, es acertada la calificacion
juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo
dictado. El Consejo ha omitido consignar que la pena impuesta lleva tambien con-
dida de todo los derechos adquiridos en el; mas como ello no afecta sustancia-
mente a la validez de la sentencia, no obstaculo para la aprobacion que se

propone, al fin salvado V.E. aquella caucion, "El V.E. así lo acuerda
volviera los autos al juo de ejecuciones de esta Plaza para notificación
cumplimiento, deducion de testimonios y de sus tramites de ejecucion, con
plidos los cuales los elevaran seguidamente en nueva con culta a sobre co
ta distica en cuanto al otromi, procede por sus propios fundamentos la o
mutacion de la pena principal impuesta por la de VEINTI AÑOS de reclusi
menor -V.E. no obstante recolvera - Zaragoza a 19 de Agosto de 1942. El
dutor Lopez Pando, rubricado y sellado. # Al folio 101- en Zaragoza a 19
de septiembre de 1942 (conformidad con el precedente dictamen de el Adit
tor y por sus propios fundamentos a prueba la sentencia dictada por el re
cejo de Guerra que a visto y fallado la presente causa por la que se condena
al procedo MILIANO MARTA RAMON a la pena de VEINTI AÑOS de reclusi
con mayor caso autor de un delito de adhesion a la rebelion, con las conse
guencias legales de reincidencia civil, siendolo de abono la totalidad de la
prision preventiva sufrida por razon de esta es una y responsabilidades o
viles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, por lo
que respecta al otromi procede la conmutacion de la pena impuesta por la de
VEINTI AÑOS de reclusion menor, en virtud a las acoesorias militares llevar
conigo la de expulsion de las filas del ejercito. Pasen los autos al juo
de ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone
EL CAJON GENERAL. MINISTERIO.

Y para sus costs y a los esfuerzos de su remision ala Audiencia Provin
cial de Zaragoza
exiendo la presente que concuerda con su original al cual se remite de or
orden y visado por S.S. en Zaragoza a nueve de Octubre. mil
novecientos cuarenta y dos.



VB. 22.
Lopez Pando

Rafael Pando

19-7-43-6685

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 9992

Responsable

Mariano Mata Fernandez

(Al contestar citese la referencia)

Devuelto a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30-6-45, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA

Ricardo Alvarez

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza nº 3

El artículo V.º de esta Ley establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de interpretar la Constitución y de resolver los conflictos de jurisdicción que se susciten entre los tribunales de los Estados y el Poder Judicial de la Federación. Este artículo ha sido objeto de una serie de reformas que han buscado fortalecer la independencia y el poder de este órgano del Poder Judicial de la Federación.

En el artículo VI.º se establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de resolver los conflictos de jurisdicción que se susciten entre los tribunales de los Estados y el Poder Judicial de la Federación. Este artículo ha sido objeto de una serie de reformas que han buscado fortalecer la independencia y el poder de este órgano del Poder Judicial de la Federación.

En el artículo VII.º se establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de resolver los conflictos de jurisdicción que se susciten entre los tribunales de los Estados y el Poder Judicial de la Federación. Este artículo ha sido objeto de una serie de reformas que han buscado fortalecer la independencia y el poder de este órgano del Poder Judicial de la Federación.

En el artículo VIII.º se establece que el Poder Judicial de la Federación es el encargado de resolver los conflictos de jurisdicción que se susciten entre los tribunales de los Estados y el Poder Judicial de la Federación. Este artículo ha sido objeto de una serie de reformas que han buscado fortalecer la independencia y el poder de este órgano del Poder Judicial de la Federación.

PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. *del Valle*)

Zaragoza á *primero* de *mayo* de
mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose repertido a este Juzgado el presente expediente, reclá-
mense los informes a que se refiere el art.º 53 de la Ley de 9 de
Febrero 1929, en relación con el art.º 8.º de la de 19 Febrero 1941.
Haciéndose, además, el inculpado las prevenciones mencionadas en el
dicho art.º 53, a cuyo efecto librese *finis al deber multa*
condenaciones para que participe el domicilio
del representado.

Intimado, firmo de ley doy fé =

[Handwritten signature]
P. H.

PROVIDENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

[Handwritten signature]

Providencia Just. Saragosa a tres de Octubre de mil no
Cinco / veintiocho y cuatro

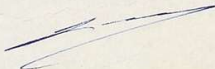
Acuerdase al Sr. Juan Militar de Ejecución parti-
cipe a este Juzgado el domicilio del expediente como se le
tiene interesado.

Lo mandó y rubrica SR. J. J. Id.

W.



Elige/ Se libra oficio-requerido J. J. Id.



Providencia Juez

Caragoza a veintisisete de Marzo de mil nove
Sr. de Pablo / cientos cuarenta y cinco.

Nuevamente recuerdese al Sr. Juez Militar de Ejecucio
nes participe el domicilio del expediente indicandole que sufre
por ello gran retraso este expediente.

Lo mandé y rubrica SA doy fé.

R/.



El lga/ De libro oficio-recuerdo doy fé.





5935/16 1118

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5197
contra Mariano Abata Fernandez
de Zaragoza (id)

Juez Instructor de Decano
Se inició el expediente en 25 de 4 de 1944
Fallado en de de 19
Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



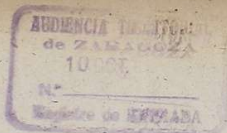
AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. 7179

14a



Hlmo. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1101-41 instruida contra Mariano

Mata Fernández

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza

rogándole a V. E. I. se digne acusarme recto.

Dios guarde a V. E. I. muchos años.

Zaragoza 9 de Octubre de 1942

EL Benicito fue

Cyrinus Jani Bana


Vrno S. Presidente de la Audiencia Provincial de

~~Hlmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.~~

PLAZA

DILIGENCIA.-Saragosa digo Recibido el anterior testimonio de la Jurisdiccion Militar, doy cuenta al Tribunal. Certifico.

Saragosa diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

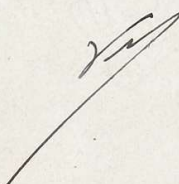



PROVIDENCIA.-Saragosa diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres. S. S. / tras.


VILLAR / Dada cuenta, dese vista del anterior testimonio al Ministerio

TRUJILLA / Fiscal para que informe lo que estime procedente.

BARCELONA / Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-En el mismo dia se pasa a Fiscalia. Certifico.



REPUBLICA DE CHILE



143

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Mariano Mata* y a su juicio *es* *cele* *compre-*
dido por ahora en las exenciones del arte 2 de la ley de 7 de marzo de 1942 y *procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 23 de Enero de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia. - Zaragoza veintidós ^{mes} de Marzo
de mil novecientos cuarenta y tres.

Villar
Tejada
Barroeta

Pase al Puente
Trader

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado
[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Abril de mil novecientos cuaren-

Señores ta y ~~cuatro~~

Hilarielo Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el
Fepada testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción
de Decano para que proceda a instruir
Barroeta conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el
Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo nº 5197, contra Mariano Chata Fernández vecino de Zaragoza*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

